



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en aplicación de la autonomía universitaria prevista en el artículo 69 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, y en desarrollo de la facultad otorgada en el Acuerdo Superior No. 027 del 09 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la autonomía universitaria fue consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, norma que además señaló que esta debe ser garantizada por el Estado, de modo que el legislador debe establecer un régimen especial para las universidades del Estado. En desarrollo de dicha autonomía, las universidades pueden adoptar y regirse por sus propios estatutos, como ocurre con la Universidad de los Llanos.

Que, en desarrollo de la norma constitucional, se expidió la Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”*, previendo en su artículo 28, que, conforme a la autonomía propia de las instituciones de educación superior, estas tienen el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que el inciso 1° del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 647 de 2001, dispone que las universidades estatales u oficiales por su carácter especial, tienen entre otros, régimen propio de contratación y control fiscal.

Que la Ley 30 de 1992 en su Título III Capítulo VI, estableció los parámetros a seguir en relación con el régimen de contratación y control fiscal de las universidades oficiales, así como previó, que los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

Que mediante Acuerdo Superior No. 027 del 09 de diciembre de 2020, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de los Llanos, adoptó un nuevo Estatuto de Contratación, derogando el previsto en el Acuerdo No. 007 de 2011.

Que, en el artículo 19 del Acuerdo Superior No. 027 de 2020, se facultó al Rector de la Universidad de los Llanos *“para que, sin perjuicio de sus facultades legales y estatutarias, reglamente y adopte las medidas necesarias para la correcta, adecuada y ágil aplicación del presente Acuerdo. Para tal finalidad, tendrá en cuenta las disposiciones del presente Estatuto, y los principios que lo regulan.”*

Que en uso de la facultad concedida por el Consejo Superior Universitario, resulta pertinente derogar los actos administrativos que adoptaron y modificaron el anterior Manual de Contratación, adoptar uno nuevo, en el cual se desarrollen las disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación expedido en el Acuerdo Superior No. 027 de 2020, y se incorporen medidas que conforme al régimen especial que le es propio a la Universidad de los Llanos, permitan hacer más ágiles y eficientes los procesos contractuales que adelanta, y así cumplir con sus fines misionales.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADOPTAR EL MANUAL DE CONTRATACIÓN, a través del cual se reglamentan y adoptan las medidas necesarias para la correcta, adecuada y ágil aplicación del Estatuto de Contratación expedido por el Consejo



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

Superior Universitario mediante el Acuerdo Superior No. 27 del 09 de diciembre de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente Manual de Contratación tiene por objeto, incorporar las disposiciones que deberán aplicarse en la actividad contractual que desarrolle la Universidad de los Llanos, a más de definir los procesos contractuales que se llevarán a cabo, las etapas que surtirá cada uno de estos, los requisitos que deben cumplirse, y los deberes de los diferentes partícipes de la contratación.

ARTÍCULO 3. NORMATIVIDAD APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS. La Universidad de los Llanos puede celebrar toda clase de contratos, convenios y acuerdos de voluntades, con personas naturales o jurídicas, entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, consorcios y uniones temporales, los cuales se registrarán en general por el derecho privado, las disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación (Acuerdo Superior No. 27 de 2020), las normas de ciencia y tecnología que resulten aplicables, y la normatividad especial que regule la materia en específico, en desarrollo de los principios de la autonomía universitaria y la autonomía de la voluntad de las partes.

Los contratos y convenios financiados por organismos nacionales o extranjeros, podrán registrarse total o parcialmente por las normas de contratación del respectivo organismo o Estado, o el que las partes acuerden.

Parágrafo: Se exceptúan de la aplicación de este artículo, los contratos de empréstito, los cuales estarán sometidos a las reglas previstas en la Ley 80 de 1993, y en las demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, NULIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y PROHIBICIONES. En los procesos contractuales de la Universidad de los Llanos, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Asimismo, se aplicarán las normas de nulidades, conflictos de interés y prohibiciones, contenidas en la Constitución, la Ley y disposiciones internas de la Universidad.

ARTÍCULO 5. EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN. Las disposiciones previstas en este Manual de Contratación, no se aplicarán en los siguientes eventos:

- a). Los estímulos o reconocimientos que se deriven de las actividades académicas, de extensión, de investigación, culturales o de otra índole cuya regulación esté contenida en normas especiales.
- b). Contratos de personal administrativo ocasional, de personal docente ocasional, de horas cátedra u otras materias específicas, que se rijan por el ordenamiento jurídico que les resulte aplicable, o por la normatividad especial adoptada por la Universidad de los Llanos o por la legislación nacional.
- c). Las vinculaciones de carácter académico que realice la Universidad de los Llanos para el cumplimiento de sus procesos misionales, como pasantes, investigadores, monitores u otros, tendrán en cuenta las disposiciones especiales que se hayan expedido al interior de la Universidad.

Parágrafo 1º: Cuando la Universidad de los Llanos actúe como contratista, se ceñirá al régimen jurídico aplicable para el contratante. Lo anterior, sin perjuicio de que si la Universidad de los Llanos para el cumplimiento del objeto



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

contratado, requiere actuar como ejecutor, es decir, adquirir obras, bienes o servicios, deberá aplicar en lo que corresponda, su Estatuto y Manual de Contratación.

Parágrafo 2°: Los contratos o convenios financiados por organismos nacionales o extranjeros, podrán regirse total o parcialmente por las normas de contratación del respectivo organismo o Estado, o el que las partes acuerden, siempre que no exista restricción legal para ello.

ARTÍCULO 6. PUBLICIDAD. Las etapas de los procesos de selección se publicarán a través de la página web de la Universidad. Este será el medio a través del cual, los interesados podrán conocer los procesos adelantados por la Universidad, y de ser el caso, participar en los mismos.

Lo anterior, sin perjuicio de que la información oficial de la contratación sea publicada en el SECOP, en cumplimiento del ordenamiento jurídico respectivo

ARTÍCULO 7. DEFINICIONES. Para efectos del presente Manual de Contratación, los términos que a continuación se enuncian, deberán ser entendidos en el significado que se cita:

Acta Aclaratoria: Es el documento a través del cual se aclara el contenido de un documento que haya sido suscrito en oportunidad anterior, y en el cual se presente algún yerro de forma, que genere una interpretación o contenido diferente al que se pretendía plasmar. El acta aclaratoria deberá suscribirse por las mismas partes que hubieren suscrito el documento que se está aclarando.

Acta de Inicio: Es el documento suscrito entre el supervisor o interventor y el contratista, en el que se deja constancia, de la fecha a partir de la cual se inicia la ejecución de las actividades objeto del contrato.

Acta de Liquidación del Contrato: Es el documento suscrito por el ordenador del gasto o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista, en el que se deja constancia de los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar para las partes del contrato; y en el que se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poder declararse a paz y salvo.

No resulta obligatorio realizar el acta liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o en aquellos contratos en los que cada mes se ha dejado constancia del recibo de los bienes o servicios. Esto se determinará en cada minuta contractual.

Acta de Modificación: Es el documento en el que se hacen constar los cambios o modificaciones del clausulado que contiene el contrato celebrado entre la Universidad de los Llanos y el contratista, y en este se indicarán los motivos o situaciones que justifican tal modificación. El acta deberá suscribirse por el ordenador del gasto o su delegado, el supervisor o interventor, y el contratista.

Acta de Pago Parcial: Es un documento en el que consta el cumplimiento de las obligaciones contractuales efectuadas durante cierto tiempo, o el cumplimiento parcial de algunos ítems del contrato, que dan lugar a un pago parcial del valor pactado en el contrato. Procede cuando el contrato establezca pagos parciales, y debe estar suscrito por el ordenador del gasto o su delegado, el supervisor o interventor y el contratista.

Acta de Recibo Final: Documento que debe suscribir el contratista y el interventor o supervisor del contrato, en el que se deja constancia del vencimiento del plazo de ejecución, y del estado en que se reciben los bienes, obras o servicios contratados. Cuando el contratista no comparezca a la firma, o se niegue a suscribir el documento, el



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS **Resolución Rectoral No. 0685 de 2021**

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

supervisor o interventor deberá dejar constancia de tal situación, y suscribir el acta de forma individual. Es necesario suscribir el acta de recibo final, previo a realizarse la liquidación del contrato.

Acta de Reinicio: Es el documento suscrito entre el supervisor o interventor y el contratista, mediante el cual se da por terminada la suspensión del contrato, y se dispone el reinicio del plazo de ejecución del mismo.

Acta de Suspensión: Es el documento mediante el cual el supervisor o interventor y el contratista, formalizan el acuerdo para suspender el plazo de ejecución del contrato, por circunstancias que deberán estar justificadas y avaladas por el ordenador del gasto o su delegado, y el supervisor o interventor.

Acta de Terminación del Contrato: Documento que se suscribe por el contratista y el interventor o supervisor del contrato, en el que se deja constancia del vencimiento del plazo de ejecución. También se podrá suscribir dicha acta, cuando el objeto contractual se cumplió antes del plazo contractual señalado en el contrato.

Acuerdos Comerciales: Tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Acuerdo Marco de Precios: Contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las entidades estatales de bienes y servicios de características técnicas uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este.

Adenda: Documento por medio del cual se explican, aclaran, modifican o ajustan los pliegos de condiciones.

Adición del contrato: Es el incremento del valor o plazo de ejecución del contrato. No podrán realizarse adiciones que sean superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor pactado inicialmente en el contrato. Para la adición deberá presentarse la correspondiente justificación técnica, y allegarse el certificado de disponibilidad presupuestal que respalde el valor de esta, de ser el caso.

Anticipo: Es una suma de dinero que se entrega al contratista por adelantado y una vez suscrita el acta de inicio, cuando por la naturaleza del contrato, el contratista requiere sufragar algunos gastos necesarios para el adecuado desarrollo del objeto contractual. El anticipo se amortizará durante los pagos parciales y el pago final que se haga al contratista, no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor pactado en el contrato, y para su otorgamiento deberá constituirse póliza que ampare el valor del anticipo, y presentar el correspondiente plan de inversión.

Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición.

Capacidad Residual o K de Contratación: Aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP-: Es el documento físico o electrónico, que permite constatar la apropiación de recursos para la ejecución del eventual contrato, conforme a las normas presupuestales de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

Cesión del contrato: Es la sustitución que hace una de las partes del contrato a un tercero ajeno de la relación contractual (cesionario), de la ejecución del contrato, quien lo recibe conforme el avance que presente el mismo, y reemplaza al cedente en todas sus obligaciones y derechos. La cesión del contrato deberá justificarse, y contar con la aceptación expresa de las partes del contrato, así como del cesionario. Asimismo, de dicha cesión se suscribirá la correspondiente acta.

Clasificador de Bienes y Servicios: Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

Consortio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. La conformación del consorcio deberá constar por escrito, en documento firmado por cada uno de sus integrantes, en el que deberá hacerse constar el término de duración del consorcio, el objeto, la persona que fungirá como representante legal del mismo, y las reglas básicas que regularán las relaciones entre los integrantes.

Contrato de Ejecución Instantánea: Contrato que genera una obligación en un único momento, es decir, que es susceptible de ser cumplido de forma total e inmediata en un mismo momento.

Contrato de Empréstito: Acuerdo de voluntades mediante el cual la Universidad recibe en calidad de préstamo, recursos en moneda nacional o extranjera.

Contrato de Obra: Es aquel contrato que celebra la Universidad para ejecutar entre otras actividades, construcciones nuevas, o realizar modificaciones a los espacios y estructuras ya existentes, o intervención de las redes de gas, eléctricas, hidrosanitarias y de telecomunicaciones, sobre bienes inmuebles de propiedad de la Universidad, o en aquellos entregados en comodato, arrendamiento o en virtud de un convenio.

Contrato de Tracto Sucesivo: Es un acuerdo de voluntades que impone a las partes, prestaciones sucesivas en el transcurso del plazo de ejecución pactado en el contrato.

Contrato Interadministrativo: Acuerdo de voluntades suscrito por la Universidad de los Llanos con otra entidad pública, y a través del cual cada una de las partes pretende satisfacer sus necesidades o finalidades, y en el que una de las partes recibe contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones pactadas, siempre que las obligaciones a cargo de la entidad ejecutora, tengan relación directa con sus fines misionales señalados en la ley o en sus reglamentos o estatutos, y el objeto contractual no esté excluido de esta modalidad de contratación en la ley. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, o las demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

Convenio: Acuerdo de voluntades a través del cual se formaliza una relación de cooperación de la Universidad, con entidades estatales o personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeros, para el desarrollo conjunto de proyectos académicos, de investigación o extensión, u otros de interés y beneficio común, cuando las actividades deban realizarse a riesgo compartido y existe un esfuerzo conjunto de las partes, representado en dinero o en especie, incluido el aporte de talento humano, y de información o conocimiento susceptible de valoración económica.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

Convenio Específico: Es un acuerdo de voluntades que se deriva de la celebración de un convenio marco, y en este, se establece la forma de ejecutar un objetivo o actividad específica que se hubiere previsto en dicho convenio, así como las responsabilidades que le asisten a cada uno de los intervinientes del convenio específico.

Convenio Marco: Acuerdo de voluntades mediante el cual las partes establecen compromisos e intenciones generales de cooperación, y se ejecutan a través de la celebración de otros contratos o convenios.

Convocatoria Privada: Proceso de participación privada adelantado por la Universidad, en el cual solamente participan aquellos proponentes que se hayan invitado a presentar propuesta, y entre los cuales se elegirá al que presente la propuesta más favorable.

Convocatoria Pública: Proceso público de libre participación, mediante el cual la Universidad seleccionará de forma objetiva la propuesta más favorable, teniendo en cuenta para el efecto, los documentos que integran el proceso contractual.

Cronograma: Documento en el que la Universidad establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del proceso de contratación (según la modalidad de selección escogida), y el lugar o medio en el que estas deben llevarse a cabo.

Declaratoria de siniestro: Declaratoria que realiza la Universidad dentro de la ejecución de un contrato. Debe realizarse a través de acto administrativo, y procede en caso de incumplimiento grave o parcial del contratista. Con la declaratoria de siniestro se busca hacer efectivas las pólizas exigidas en el contrato, y previo a su expedición, se debe garantizar el derecho de defensa del contratista y la aseguradora que expidió las pólizas.

Días: Tiempo previsto en las etapas del proceso de selección, en el contrato, o demás documentos que conforman la carpeta contractual, y siempre se entenderán hábiles, a excepción de que se indique expresamente que deberán tomarse como días calendario.

Estudio de Conveniencia y Oportunidad: También denominado estudio previo, es el documento que contiene la justificación de la necesidad y las condiciones técnicas del proceso contractual, y que hará parte del expediente del contrato que se celebre. Asimismo, el estudio será el insumo requerido para la elaboración del pliego de condiciones.

Estudio de Precios del Mercado: Es el análisis de precios que se realiza para determinar el valor estimado del contrato a celebrarse. Para la construcción del mismo, pueden utilizarse cotizaciones (más de una), revisión de precios en procesos contractuales de objeto similar celebrados por la Universidad u otras entidades, cuantía establecida en la propuesta recibida (para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión), análisis de hoja de vida de la persona natural o jurídica a contratarse, realización de avalúo comercial (debe realizarse en procesos de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles), actos administrativos de la Universidad, listados de precios oficiales, u otro mecanismo, atendiendo las complejidades y condiciones del contrato o convenio a celebrarse. Este estudio podrá incluirse en el contenido del estudio de conveniencia y oportunidad o como un anexo del mismo, con sus respectivos soportes.

Estudio del Sector: Estudio realizado al mercado al que pertenece el objeto del proceso contractual, en este deberá analizarse algunos aspectos de carácter técnico, financiero y regulatorio, así como realizar un análisis de la oferta y la demanda del bien, obra o servicio. El estudio del sector debe ser proporcional al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados para el proceso contractual. Este



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS **Resolución Rectoral No. 0685 de 2021**

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

podrá ir incluido dentro del contenido del estudio de conveniencia y oportunidad, o como un documento anexo al mismo. En los casos de contratación directa señalados en este Manual, no es obligatorio elaborar estudio del sector.

Formulario de Transparencia: Consiste en el formato que todos los proponentes de cualquiera de las modalidades de selección que adelante la Universidad, estará en la obligación de diligenciar bajo la gravedad de juramento, y a través de este indicarán que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; así como que los recursos que reciban en desarrollo del contrato que eventualmente celebren con el ente universitario, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Garantías: Las garantías funcionan como un mecanismo, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen a cargo del proponente o contratista en el proceso contractual. De forma general las garantías consistirán en pólizas de seguro expedidas por compañías de seguro a favor de la Universidad, o en garantías bancarias expedidas por entidades bancarias, sin perjuicio, de que puedan pactarse otras, previa justificación y análisis financiero y jurídico.

Grandes Superficies: Establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Imprevistos: Son eventos imprevisibles a los inicialmente contratados, que deben ser ejecutados por el contratista, previo acuerdo del justo precio y en concordancia con las especificaciones técnicas. Si dentro del valor del contrato se previó el ítem de imprevistos, debe recurrirse a éste como parte constructiva para la ejecución de las actividades que eventualmente sean suplementarias. Los imprevistos siempre deberán ser reconocidos por la Universidad por escrito, y para su reconocimiento dinerario, es obligatorio justificar los mismos.

Informe de Evaluación: Es el documento que contiene la verificación de los requisitos que debe cumplir una propuesta, que usualmente están agrupados en tres componentes: jurídico, técnico (incluida la calificación de factores de ponderación) y financiero.

De forma general, la evaluación de las propuestas presenta dos momentos dentro de las convocatorias pública y privada: el primero, cuando se verifican por primera vez los requisitos de las propuestas; y el segundo, cuando se analizan las subsanaciones y observaciones que presentan los proponentes a la verificación inicial de sus propuestas, a fin de establecer si cumplen o no los requisitos exigidos en la convocatoria.

Asimismo, debe indicarse que los informes de evaluación pueden ser saneados por los correspondientes evaluadores designados, cuando se constate la presencia de irregularidades o errores en los mismos, con el propósito de asegurar la adecuada verificación de los requisitos de cada una de las propuestas presentadas.

Intuitu Personae: Es una expresión del latín que traduce “*A la persona*”, y se utiliza para hacer referencia a aquellos contratos que la Universidad celebra con una persona en específico (natural o jurídica), atendiendo que la contratación se realiza por las calidades y cualidades de esta. Ejemplo de estos contratos son los de prestación de servicios profesionales y los de arrendamiento, entre otros.

Liquidación Anticipada del Contrato: Cuando se presente terminación anticipada del contrato, por alguna de las causas previstas en el presente Manual, o porque se ha logrado cumplir con la ejecución del objeto contractual en un plazo inferior al pactado, podrá realizarse la liquidación anticipada del contrato, la cual podrá ser de forma unilateral o bilateral según la causa que la justifique. Si dicha liquidación es unilateral, se expedirá el correspondiente acto administrativo, y si es bilateral, se deberá suscribir la correspondiente acta de liquidación entre las partes del contrato.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

Modificación del Contrato: Es el cambio que se realiza a cualquiera de las cláusulas de la minuta del contrato celebrado entre la Universidad y el contratista. Dicha modificación deberá estar sustentada, y aprobada por el ordenador del gasto o su delegado y por el supervisor o interventor, según corresponda. Adicionalmente, si la modificatoria implica una erogación mayor a la pactada en el contrato por parte de la Universidad, deberá contarse con el CDP correspondiente. En todo caso, se tendrá en cuenta que no podrá modificarse el objeto del contrato. La modificación siempre deberá constar por escrito.

Ordenador del Gasto: Es el representante legal de la Universidad de los Llanos, es decir, el Rector, quien podrá delegar en un funcionario, la realización del proceso de selección y la suscripción del contrato o convenio, de conformidad con la naturaleza y cuantía de este, y teniendo en cuenta las restricciones para suscribir contratos, previstas en el Estatuto de Contratación.

Pago Anticipado: Es el pago realizado al contratista de manera anticipada al recibo del bien, obra o servicio, en un porcentaje o por el valor total del contrato. Para su otorgamiento deberá constituirse póliza, y este no se amortizará en los pagos siguientes como ocurre con el anticipo.

Pago Parcial: Es el pago realizado al contratista, por el cumplimiento parcial o periódico del objeto contratado.

Plan de Inversión del Anticipo: Documento presentado por el contratista a su supervisor o interventor, y en el que debe constar cuál será la destinación y distribución que se le dará a los recursos recibidos a título de anticipo, con los correspondientes valores.

Plazo de Ejecución: Es el término dentro del cual debe desarrollarse el objeto y obligaciones previstas en el contrato. El mismo deberá contarse a partir de la fecha del inicio del contrato, pactada en la correspondiente acta, o cuando no se suscriba esta, una vez estén cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Proponente: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado, que presenta propuesta u oferta dentro de los procesos de selección adelantados por la Universidad.

Proyecto Académico: Documento en el cual se planifica la ejecución de actividades que tienen un propósito específico, y que persigue la mejora de los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes de la Universidad.

Proyecto de Investigación: Documento que contiene el plan de trabajo y actividades que deberán ejecutarse dentro de una investigación, entendida esta última, como un proceso que busca generar un conocimiento específico acerca de la naturaleza, el individuo, la sociedad o sus interrelaciones, sus productos históricos y culturales, que es de creación autónoma, y que tiene por finalidad responder a una problemática definida, a través de unos resultados que puedan ser verificables.

Registro o Compromiso Presupuestal: Es el documento en el que se hace constar por el funcionario competente, que el compromiso adquirido por la Universidad de los Llanos está perfeccionado, y se garantiza que los recursos comprometidos no serán desviados a un fin diferente al del pago del contrato o convenio celebrado.

Registro Único de Proponentes –RUP-: Es un registro de creación legal, en el cual se deben inscribir todas las personas naturales o jurídicas nacionales y las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales. En el RUP reposa la información relacionada con la experiencia probable, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente. Los interesados en participar en las convocatorias privadas o públicas de la Universidad de los Llanos, deberán estar inscritos en el RUP.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS **Resolución Rectoral No. 0685 de 2021**

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

Riesgo: Es el posible evento que afecta el desarrollo del proceso de contratación o la ejecución del contrato, que puede traer efectos adversos a la Universidad, y el cual deberá ser analizado en el estudio de conveniencia y oportunidad que se realice por el ente universitario, indicando a quién se asigna (contratista o Universidad), y la forma de mitigarlo en caso de suceder.

SECOP: Sistema Electrónico para la Contratación Pública, previsto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

S.M.L.M.V o SMLMV.: Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, y para su equivalencia en dinero, se tendrá en cuenta el valor que cada anualidad es fijado por el Gobierno Nacional mediante decreto.

Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. La conformación de la unión temporal se hará por escrito, mediante documento suscrito por cada uno de sus integrantes, y en el que deberá hacerse constar los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, la duración de la unión temporal, el objeto, la persona que fungirá como representante legal de la misma, y las reglas básicas que regularán las relaciones entre los integrantes.

Universidad: En el presente documento cuando se mencione esta palabra, se entenderá que se hace referencia a la Universidad de los Llanos.

TÍTULO II PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD. En la actividad contractual de la Universidad de los Llanos, deberán tenerse en cuenta los principios de la gestión fiscal previstos en el artículo 267 de la Constitución Política; los principios de la función administrativa, señalados en el artículo 209 de la misma norma, los cuales a saber son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y responsabilidad.

Todos los principios enunciados son fuente de interpretación, y se deben tomar en cuenta para resolver situaciones de conflicto que eventualmente se pudieren presentar en la contratación de la Universidad.

ARTÍCULO 9. ALCANCES DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD. Los principios citados anteriormente, deberán entenderse con el siguiente alcance:

- a) **Planeación:** Previo a la celebración de cualquier contrato o convenio, deberá elaborarse un estudio de conveniencia y oportunidad, a través del cual se justifique la necesidad de celebrar el respectivo contrato, y se establezcan los aspectos relevantes a tener en cuenta, a más de que los mismos deberán estar integrados por los documentos que puedan requerirse para la correcta ejecución de las obligaciones contractuales, tales como diseños, análisis económicos, disponibilidad presupuestal, permisos o autorizaciones, según corresponda. Lo anterior, con el propósito de realizar un uso eficiente de los recursos; evitar la improvisación en la celebración, ejecución y liquidación del contrato; y permitir tener un plazo tentativo de ejecución de las actividades. Así, resulta importante que las decisiones se tomen con fundamento en argumentos serios y soportados, y que estas materialicen los intereses generales y el cumplimiento de los fines de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

- b) **Transparencia:** Será deber de la Universidad de los Llanos, representada por sus diferentes servidores públicos y contratistas y de los particulares que participen en la actividad contractual, actuar siempre con ética, rectitud, lealtad y honestidad, y buscar siempre los mejores beneficios para la Universidad, de modo que ésta pueda cumplir sus fines y objetivos. No debe actuarse con desviación o abuso del poder en los procesos contractuales que adelante la Universidad, y las decisiones que se adopten dentro de los mismos, deberán estar motivadas con derecho.
- c) **Selección Objetiva:** Es deber de la Universidad seleccionar la propuesta que resulte más favorable al cumplimiento de sus intereses generales, siempre que esta cumpla con los parámetros técnicos, jurídicos, económicos y demás que hayan sido previstos en el proceso. La actividad contractual escogerá la opción de acuerdo con parámetros objetivos, con el establecimiento de reglas claras, justas y de posible cumplimiento, y no tendrá en cuenta factores de motivación subjetiva, sino aquella que ofrezca mejores garantías para alcanzar los objetivos trazados.
- d) **Responsabilidad:** Los servidores públicos, contratistas, interventores y supervisores que participen en la planeación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos o convenios, responderán por sus actuaciones, conforme lo disponga la Constitución Política, el ordenamiento jurídico vigente, y la normatividad interna de la Universidad. Por lo anterior, es deber de los que intervienen en la actividad contractual, realizar seguimiento, vigilancia y control, al cumplimiento de las obligaciones que corresponde a cada uno, y actuar siempre bajo el amparo del marco de la legalidad.
- e) **Igualdad:** La Universidad de los Llanos debe garantizar un trato igualitario a todos los participantes en los procesos de contratación, de modo que en los procedimientos que se apliquen, habrá de asegurarse el ejercicio de derechos a todas las personas sin discriminación alguna. Corresponde al ente universitario dar garantía de imparcialidad a los interesados en los procesos de selección que se adelanten, de modo que tengan las mismas posibilidades de ser escogidos, siempre que cumplan con las exigencias solicitadas.
- f) **Moralidad:** Las actuaciones de los servidores públicos, empleados y contratistas de la Universidad, así como los particulares con quienes se celebren contratos o convenios, deben estar acordes con el ordenamiento jurídico vigente, y con la normatividad interna adoptada. Así, las actuaciones se realizarán con fundamento en la buena fe, y en aplicación a los valores de honradez y lealtad, de manera que se garantice el logro de los fines perseguidos por las partes con los contratos o convenios celebrados.
- g) **Eficacia:** Los procesos contractuales que adelante la Universidad de los Llanos deben lograr su finalidad, para lo cual se hará uso de los medios y herramientas pertinentes, se actuará con diligencia, evitando dilaciones o retardos, y se adoptarán las medidas de saneamiento que resulten necesarios, conforme la normatividad vigente, con el propósito de alcanzar los fines, objetivos y resultados previstos en los procesos. Se procurará evitar requisitos o formalidades, que puedan obstaculizar la toma de decisiones y el óptimo desarrollo de los procesos contractuales.
- h) **Economía:** La Universidad de los Llanos en su actividad contractual, procederán con racionalidad, austeridad y eficiencia, optimizando el uso de los recursos y del tiempo, sin acudir a procedimientos y gastos innecesarios, y atendiendo el presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad que haya sido aprobado.
- i) **Celeridad:** Los trámites de la actividad contractual, deberán adelantarse con diligencia, dentro de los términos legales determinados, sin dilaciones o retrasos que puedan hacer más onerosa la contratación universitaria. Los responsables de los procesos de contratación de la Universidad, de manera oficiosa impulsarán los



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con eficiencia.

- j) **Imparcialidad:** La Universidad de los Llanos deberá actuar sin prevención a favor o en contra de alguno de los participantes de los procesos de selección, por motivos subjetivos, a fin de garantizar la participación igualitaria, sin discriminaciones que no encuentren sustento normativo. El interés general prevalecerá en todo momento.
- k) **Publicidad:** Salvo reserva legal o pacto de confidencialidad, la Universidad de los Llanos debe publicar e informar sobre sus diferentes procesos contractuales y contratos celebrados al público en general, a fin de permitir que pueda ser conocida por los partícipes en estos, por la comunidad universitaria y terceros interesados.

TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS Y LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.

CAPÍTULO 1. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS CONTRATISTAS. Las personas con quienes la Universidad de los Llanos celebre un contrato derivado de cualquiera de las modalidades de selección, tendrán los siguientes derechos, los cuales deberán ser respetados y cumplidos en todo momento por la parte contratante:

- a) Recibir de forma oportuna la remuneración pactada en el contrato.
- b) Restablecimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato a punto de no pérdida, si se presentaren situaciones imprevistas que no le resulten imputables.
- c) Ejercer su derecho de defensa, en los casos en que la Universidad pretenda declarar el incumplimiento del contrato e imponer sanción alguna.
- d) Solicitar a la Universidad la información o documentación que le resulte necesaria, para cumplir eficientemente las actividades pactadas en el contrato.
- e) A demandar a la Universidad por situaciones relativas al contrato, elevar peticiones o interponer acciones o reclamaciones, si lo considera ajustado a derecho; y a que la presentación de alguna de estas, no sea utilizada por la Universidad para desestimar la adjudicación, adición o modificación de contratos, ni para retrasar o negar el pago de lo adeudado al contratista.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Las personas con quienes la Universidad de los Llanos celebre un contrato derivado de cualquiera de las modalidades de selección, deberán cumplir los siguientes:

- a) Prestar toda su colaboración a la Universidad, y disponer de todas sus capacidades, con el propósito que el objeto contractual sea cumplido dentro del plazo y las condiciones que se hayan fijado.
- b) Desarrollar el objeto contractual con la mejor calidad.
- c) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por la Universidad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

- d) Obrar con lealtad y buena fe en cada etapa del proceso contractual, y evitar que se presenten dilaciones durante el mismo.
- e) Garantizar la calidad de los bienes y servicios que entregue o preste, y responder por los mismos ante la Universidad.
- f) No acceder a peticiones o amenazas que le pudieren realizar quienes actúen por fuera de la ley, para obligarlos a hacer u omitir alguna actuación.
- g) Informar a la Universidad si reciben amenazas o peticiones que revistan un carácter de ilegal.
- h) No celebrar pactos o acuerdos prohibidos por la ley, o que vulneren la transparencia del proceso contractual.
- i) Garantizar que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; así como que los recursos recibidos en desarrollo del contrato que eventualmente celebre con la Universidad, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- j) Mantener en todo momento vigentes las pólizas adquiridas, para lo cual deberá actualizar las mismas, cada vez que se suscribe un acta de inicio o de reinicio, a fin de que estén acordes al plazo de ejecución y de vigencia del contrato.

CAPÍTULO 2. DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS. En desarrollo de su actividad contractual, la Universidad tendrá los siguientes derechos:

- a) Exigir al contratista y de ser necesario al garante, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
- b) Solicitar al contratista la actualización o revisión de los precios, si se producen fenómenos que puedan alterar en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato celebrado.
- c) Realizar las gestiones que resulten necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias o de las garantías a que haya lugar.
- d) Practicar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, los servicios prestados o los bienes suministrados, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad ofertadas por los contratistas.
- e) Recibir obras, bienes y servicios de la mejor calidad, por parte de sus contratistas.
- f) Promover las acciones de responsabilidad contra los contratistas y sus garantes, ante el incumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos.
- g) Adelantar las acciones necesarias para obtener la indemnización de los daños que hubiere podido sufrir, en la ejecución o con ocasión del contrato celebrado.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

- h) Repetir contra los servidores públicos, contratistas o terceros responsables, según corresponda, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. Lo anterior, sin perjuicio de poder utilizar la figura jurídica del llamamiento en garantía, dentro del proceso judicial que se adelante en su contra.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS. La Universidad tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras que fueron pactadas en los contratos. Para dicho fin, la Universidad utilizará los mecanismos de ajuste, corrección y revisión de precios, y pactarán de ser el caso, intereses moratorios.
- b) Aplicar la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, cuando resulte pertinente.
- c) Realizar de forma eficiente todas las actuaciones a su cargo, evitando que, por causa imputables a ella, sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
- d) Intentar solucionar de forma directa con el contratista, los diferentes desacuerdos que se pudieren presentar durante el desarrollo del contrato, y adoptar las medidas necesarias para precaver conflictos.
- e) Respetar el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sin perjuicio, que, por razones de interés público previamente sustentadas, pueda modificar dicho orden. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que dicho respeto en el orden no aplica cuando los soportes de pago hayan sido presentados de forma incompleta, o estén pendientes el cumplimiento de actividades del contrato del cual se deriva el pago.
- f) Respetar el derecho del debido proceso y de defensa del contratista, en aquellos casos en los que la Universidad pretenda imponer multas o sanciones, y hacer efectivas garantías.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS. Los servidores públicos y contratistas al servicio de la Universidad de los Llanos, que participen en la actividad contractual, tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir con las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en la ley, en el Estatuto General de Contratación, y demás normatividad que resulte aplicable a la actividad contractual desarrollada por la Universidad de los Llanos.
- b) Obrar de buena fe, con lealtad, diligencia y cuidado, y velar de forma permanente por el respeto a las personas.
- c) Abstenerse de participar, facilitar o amparar actos incorrectos, incluyendo aquellos que puedan utilizarse para incumplir obligaciones contractuales, tributarias, laborales o comerciales.
- d) Mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones.
- e) Guardar secreto, reserva y discreción sobre la información a la cual tenga acceso, con ocasión del desempeño de sus funciones u obligaciones, y que por razones legales o comerciales no debe ser de libre acceso al público.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

- f) Informar de inmediato a su superior o supervisor, la existencia de una situación que genere o pueda generar un conflicto de intereses.
- g) Prescindir de participar en actividades, discusiones y negociaciones o realizar comentarios, a documentos relativos a cualquier asunto sobre el cual exista un conflicto de intereses.
- h) No aceptar directa o indirectamente dádivas, regalos, favores, donaciones o invitaciones, que puedan influir en la toma de decisiones o en el ejercicio de sus funciones u obligaciones.
- i) No abusar de su condición de funcionario o contratista de la Universidad de los Llanos, para obtener beneficios para sí o para un tercero.
- j) No participar en política salvo lo expresamente permitido en la ley, y en todo momento actuar respetando las creencias políticas, sociales y religiosas de los demás.
- k) Abstenerse de participar en actividades externas que interfieran con el horario de trabajo, su rendimiento o con el cumplimiento de sus labores y actividades, salvo que tal participación haya sido autorizada por la Universidad de los Llanos.
- l) Utilizar de forma adecuada y racional los muebles, herramientas, equipos y demás elementos puestos a disposición por la Universidad de los Llanos, para el desempeño de sus funciones u obligaciones.
- m) No desempeñar sus actividades bajo la influencia del alcohol o cualquier sustancia psicoactiva, ni consumir las mismas en horas laborales o en las instalaciones de la Universidad de los Llanos.
- n) Abstenerse de cualquier tipo de discriminación racial, religiosa, política, sexual u otra.
- o) No acosar sexualmente a los participantes de la actividad contractual de la Universidad de los Llanos, entendiéndose por acoso sexual cualquier acción o conducta que tenga connotaciones sexuales que afecten la dignidad de la persona acosada.

TÍTULO IV. COMPETENCIA PARA CONTRATAR.

ARTÍCULO 15. DE LA COMPETENCIA DEL RECTOR. El Rector de la Universidad de los Llanos en su calidad de ordenador del gasto, es quien tiene la competencia para suscribir los contratos, convenios o acuerdos de voluntades que celebre la Universidad de los Llanos. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda delegar a través de acto administrativo, la competencia contractual en otros funcionarios de la Universidad de los Llanos.

En todo caso, en las situaciones que a continuación se describen, el Rector será el único con competencia para suscribir el correspondiente contrato o documento en el que conste el acuerdo de voluntades:

- a) Celebrar contratos de empréstito.
- b) Celebrar contratos o convenios de carácter internacional.
- c) Celebrar contratos o convenios de carácter nacional, cuando el organismo o entidad exija firmar únicamente con el representante legal.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

- d) Aceptar donaciones o legados condicionados o con destinación específica de cualquier persona natural o jurídica. Así como donaciones o legados que impliquen contraprestación o erogación alguna por parte de la Universidad.
- e) Celebrar operaciones de crédito y créditos de tesorería.
- f) Celebrar contratos de fiducia y encargo fiduciario, cualquiera sea la cuantía.
- g) Suscribir actos de creación o participación como integrante, socio o asociado en corporaciones, fundaciones, asociaciones y en otras instituciones públicas, o de economía mixta, y de cualquier persona jurídica nacional o extranjera de carácter público, privado o mixto, con o sin ánimo de lucro.
- h) Realizar adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- i) Los contratos de comodato sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 16. AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. En los eventos que a continuación se relacionan, aunque el contrato sea celebrado por el Rector o por su delegado, se requerirá autorización previa del Consejo Superior Universitario, para lo cual, en la carpeta contractual, y previo a iniciarse el proceso de selección respectivo, deberá reposar copia del acto administrativo del Órgano Superior, en el que se haya concedido la correspondiente autorización:

- a) Celebrar contratos de empréstito.
- b) Celebrar contratos o convenios de carácter internacional, siempre que haya una erogación económica dineraria a cargo de la Universidad de los Llanos, en un monto superior a MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000 SMLMV).
- c) Celebrar contratos o convenios de carácter nacional, siempre que haya una erogación económica dineraria a cargo de la Universidad de los Llanos, en un monto superior a MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000 SMLMV).
- d) Aceptar donaciones o legados condicionados o con destinación específica de cualquier persona natural o jurídica. Así como donaciones o legados que impliquen contraprestación o erogación alguna por parte de la Universidad.
- e) Suscribir actos de creación o participación como integrante, socio o asociado en corporaciones, fundaciones, asociaciones y en otras instituciones públicas, o de economía mixta, y de cualquier persona jurídica nacional o extranjera de carácter público, privado o mixto, con o sin ánimo de lucro.
- f) Realizar adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- g) Los contratos de comodato sobre bienes inmuebles.
- h) Realizar donaciones de bienes inmuebles.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

- i) Celebrar contratos diferentes a los enunciados en los literales anteriores, cuya cuantía exceda los MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000 SMLMV).

Parágrafo: Se exceptuará la autorización previa del Consejo Superior Universitario en la causal descrita en el **literal i.**, cuando:

1. El contrato a celebrarse esté financiado con recursos de: i) Regalías; ii) Estampilla Universidad de los Llanos; y iii) Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.
2. El contrato se derive de proyectos incluidos en los Planes de Fomento a la Calidad, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Superior Universitario.
3. El contrato se derive de proyectos de inversión que ya cuentan con la aprobación del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 17. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con la Universidad de los Llanos, las personas consideradas legalmente capaces, naturales o jurídicas, públicas o privadas y de derecho nacional o internacional; así como los consorcios y uniones temporales.

TÍTULO V. DE LA PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

CAPÍTULO 1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN. El Plan Anual de Adquisiciones, es un instrumento de carácter informativo, en el cual se incorpora la lista de los bienes, obras y servicios que la Universidad de los Llanos tiene proyectado adquirir durante el respectivo año.

Parágrafo. Todos los bienes, obras o servicios que pretenda adquirir la Universidad, deberán estar incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones, previo a adelantarse la modalidad de selección de contratista que corresponda.

ARTÍCULO 19. ELABORACIÓN. El Plan Anual de Adquisiciones deberá ser elaborado por la Vicerrectoría de Recursos Universitarios de la Universidad de los Llanos o la dependencia que en el futuro tenga a cargo dicha función.

Para la elaboración del Plan, deberá solicitarse a las diferentes dependencias de la Universidad de los Llanos, la información relacionada con los bienes, obras o servicios que pretenden adquirir durante la vigencia fiscal a iniciarse, la forma de adquirir estos y el tiempo para hacerlo.

El Plan Anual de Adquisiciones debe señalar como mínimo: el bien, obra o servicio a adquirirse, su identificación en el clasificador de bienes y servicios, el valor estimado del contrato a celebrarse, el tipo de recurso con el cual se financiará, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la que se iniciará el proceso de selección del contratista.

Parágrafo. Para la ejecución de proyectos especiales, se realizará un Plan Anual de Adquisiciones por proyecto, considerando las vigencias presupuestales de la Universidad. El contenido de dicho Plan será igual al previsto en este artículo, sin perjuicio que el Rector pueda reglamentar casos especiales, cuando lo estime necesario.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

ARTÍCULO 20. DE LA APROBACIÓN. El Plan Anual de Adquisiciones será aprobado por el Rector o su delegado, mediante acto administrativo, a más tardar el treinta y uno (31) de enero de cada año, y para su aprobación podrá contar con el apoyo de la revisión del documento, por las dependencias que estime necesarias.

ARTÍCULO 21. DE LA NO OBLIGATORIEDAD DE ADQUIRIR LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS CONTENIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Plan Anual de Adquisiciones aprobado, no obliga a la Universidad de los Llanos a efectuar los procesos de adquisición que en este se hubieren enumerado.

ARTÍCULO 22. DE LA ACTUALIZACIÓN. El Plan Anual de Adquisiciones de la Universidad de los Llanos podrá ser revisado y actualizado en cualquier momento por los responsables de su elaboración, ya sea por iniciativa propia o por solicitud escrita de la dependencia que corresponda, y con fundamento en los siguientes motivos: **i)** ajustes en el cronograma de la adquisición, la modalidad de selección o el tipo de recurso; **ii)** inclusión de nuevas obras, bienes o servicios; **iii)** exclusión de obras, bienes o servicios; y **iv)** modificación del presupuesto anual de adquisiciones.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA. El Plan Anual de Adquisiciones aprobado por el Rector o su delegado, será vigente del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada anualidad.

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN. El Plan Anual de Adquisiciones y sus actualizaciones, deberán publicarse en la página web de la Universidad de los Llanos y en el SECOP, a la mayor brevedad posible, una vez hayan sido aprobados. La Vicerrectoría de Recursos Universitarios o quien haga sus veces, será la dependencia encargada de coordinar tal publicación.

CAPÍTULO 2. ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 25. CONCEPTO: El estudio de conveniencia y oportunidad, es el documento en el cual se debe plasmar la necesidad de la Universidad de adelantar la contratación que se pretende celebrar, la forma en que debe hacerlo, y los requisitos técnicos, financieros y jurídicos que tendrá en cuenta para dicho fin. El estudio deberá ser elaborado por la dependencia o funcionario de la Universidad de los Llanos, del cual se deriva la necesidad de la adquisición del bien o servicio, o la realización de la obra, según corresponda. Este estudio debe realizarse para todos los contratos que celebre la Universidad de los Llanos, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 26. CONTENIDO. El estudio de conveniencia y oportunidad deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción de la necesidad que pretende satisfacer la Universidad de los Llanos, debidamente motivada y justificada.
- b) Descripción del objeto a contratar, con indicación de las calidades, especificaciones, unidades de medida, cantidades y demás características que deban tener las obras, bienes o servicios a contratar. Cuando se trate de obras, hacer referencia a los diseños, planos y análisis técnicos, e indicar que los mismos harán parte integral del estudio. Asimismo, deberá acompañarse al documento, las licencias, permisos o autorizaciones respectivas, o preverse el trámite de obtención de las mismas; y los demás documentos técnicos que resulten necesarios para la ejecución del contrato.
- c) La modalidad de selección que se adelantará, con su justificación y el tipo de contrato a celebrarse.
- d) Lugar de ejecución del contrato.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

- e) Valor o presupuesto estimado, y su justificación. Para dicho fin, se adelantará un estudio de precios del mercado.
- f) Las obligaciones contractuales.
- g) Criterios de selección de la propuesta más favorable, si se requiere.
- h) Análisis de riesgos, la forma de mitigarlos y la asignación de los mismos.
- i) Garantías que deben solicitarse al contratista, en caso de que aplique.
- j) Fuentes de financiación del contrato.
- k) Supervisión o interventoría, según corresponda.
- l) La determinación si aplican o no los Acuerdos Comerciales celebrados por Colombia, en el proceso de contratación que se pretende adelantar.
- m) Firma de quien lo presenta.

ARTÍCULO 27. DOCUMENTOS DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL. Previo a adelantarse la correspondiente modalidad de selección de contratista escogida, se adelantarán los siguientes trámites, dejando en la carpeta contractual el correspondiente soporte:

- a) Solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- b) Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda el valor estimado del contrato.
- c) Autorización del Consejo Superior Universitario, si aplica.
- d) Aprobación del proyecto del cual se deriva el contrato, si aplica.
- e) Consulta al Plan Anual de Adquisiciones.
- f) Elaboración de ficha técnica de bienes, si aplica.
- g) Acto administrativo en el que consta la urgencia manifiesta, si aplica.
- h) Certificado en el que conste que no existe personal que ejecute el objeto contractual del proceso de selección, si aplica.
- i) Presupuesto oficial, si aplica.
- j) Estudio del sector, para las convocatorias privadas y públicas.
- k) Estudio de precios del mercado.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

CAPÍTULO 3. MODALIDADES DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 28. MODALIDADES. La Universidad de los Llanos escogerá a su contratista conforme los principios de la contratación ampliamente expuestos en el presente Manual y en el Estatuto de Contratación, y con aplicación de alguna de las siguientes modalidades, según corresponda:

- a) Contratación Directa.
- b) Convocatoria Privada.
- c) Convocatoria Pública.

ARTÍCULO 29. CONTRATACIÓN DIRECTA. Es la modalidad mediante la cual la Universidad invita a presentar propuesta a persona determinada. Esta modalidad de selección de contratación procederá en los siguientes casos:

1. Contratos cuya cuantía sea inferior a 100 SMLMV.
2. Contratos que se deriven de la urgencia manifiesta que se haya declarado.
3. Contratos interadministrativos.
4. Convenios celebrados por la Universidad de los Llanos con entidades nacionales o extranjeras.
5. Contratos o convenios con organismos o instituciones académicas internacionales.
6. Contratos de empréstito, operaciones de crédito y créditos de tesorería.
7. Contratos o convenios para el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación.
8. Contratos de fiducia y encargo fiduciario.
9. Cuando no exista pluralidad de oferentes o el oferente sea distribuidor exclusivo.
10. Para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos o académicos, que se encomiendan a determinada persona natural o jurídica en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar.
11. Adquisición, venta y arrendamiento de bienes inmuebles.
12. Los contratos para la prestación de servicios de salud, provisión de medicamentos, suministros hospitalarios y clínicos.
13. Enajenación de bienes muebles.
14. Suministro de servicios públicos domiciliarios, o de bienes y servicios con precio regulado por el Gobierno Nacional.
15. Contratos de servicios de internet o telecomunicaciones.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

16. Adquisición de bienes y servicios o alquiler de bienes con campesinos, comunidades y resguardos indígenas o grupos urbanos marginados, y en la cual la Universidad contrate directamente con los mismos, como personas naturales o jurídicas.
17. Cuando se trate de bienes y servicios que según especificaciones no tengan proveedor nacional y se deban importar o prestar en el exterior, o cuando la importación del bien o la prestación del servicio en el exterior, aun cuando se cuente con un proveedor nacional, resulta más favorable desde el punto de vista económico para la Universidad.
18. Cuando se trate de adquisición o enajenación de semovientes.
19. Contratos de ampliación, mantenimiento de hardware y software, adquisición de software y licencias de uso o aplicaciones, para operar equipos de la Universidad.
20. En los contratos que se celebren para distribución y comercialización de textos y productos resultantes de labores de investigación, docencia y extensión.
21. Cuando se trate de la escogencia de administradora de riesgos laborales.
22. Cuando, previo el agotamiento del procedimiento de convocatoria privada o convocatoria pública, esta se declare desierta o no haya sido posible celebrar el contrato.
23. Publicación en prensa de convocatorias y edictos.
24. Adquisición de bienes y servicios que se deriven y tengan por finalidad, la ejecución de proyectos de investigación o académicos.
25. Adquisición de reactivos de origen químico y biológico, materia prima, insumos, materiales y demás elementos a ser utilizados en proyectos de investigación, actividades de docencia, actividades experimentales requeridas en proyectos académicos, de desarrollo tecnológico o de nuevos productos.
26. Adquisición de repuestos de equipos de laboratorio de propiedad de la Universidad de los Llanos, y el servicio de mantenimiento de los mismos.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Para celebrar contratos bajo la modalidad de selección de contratación directa, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

1. Elaboración de estudio de conveniencia y oportunidad, y documentos de la etapa precontractual que apliquen. (En esta modalidad de contratación no será obligatorio realizar estudio del sector).
2. La Universidad de los Llanos deberá invitar al posible contratista a presentar su propuesta, enviando la correspondiente comunicación, la cual deberá incluir como mínimo: el objeto del contrato, el perfil del contratista (experiencia y/o estudios requeridos), las obligaciones del contrato, el plazo de ejecución previsto, el tipo de contrato a celebrarse, y las garantías exigidas. Asimismo, deberá informarse los documentos que deberán acompañarse con la propuesta.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

- En los convenios interadministrativos, los convenios celebrados por la Universidad con entidades nacionales o extranjeras, los contratos o convenios suscritos con organismos o instituciones académicas internacionales, y los contratos de empréstito, operaciones de crédito y créditos de tesorería, así como aquellos contratos de condiciones similares a los anteriores, no resultará aplicable este numeral.
3. El proponente deberá enviar su propuesta, teniendo en cuenta los ítems y las condiciones señaladas en la invitación, estimando el valor que tendría el contrato, y adjuntando los documentos requeridos.
 4. Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, será necesario que el proponente esté registrado en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público “SIGEP”, que los datos de su hoja de vida se encuentren actualizados, que allegue esta junto con todos sus soportes, que se practique el examen médico ocupacional y allegue el respectivo documento, y que acredite el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de su profesión exigidos en la ley, cuando se trate de personas naturales.
 5. De forma general, junto con la propuesta el proponente deberá allegar los documentos que acrediten su identidad y existencia y representación legal (cédula de ciudadanía, certificado de existencia y representación legal o registro mercantil de persona natural) según corresponda; la acreditación de estar al día en el pago de la seguridad social; la manifestación de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades ni conflicto de intereses; los soportes que acrediten su experiencia; Registro Único Tributario –RUT-; certificado de la cuenta bancaria a la que podrá consignarse el valor pactado en el contrato; certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, de ausencia de anotaciones en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, y de vigencia de su tarjeta profesional, así como antecedentes disciplinarios en el ejercicio de su profesión, si aplica; formulario de transparencia diligenciado y firmado. Lo anterior, sin perjuicio de que se soliciten más documentos de los señalados, en cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 6. Que el proponente constituya las garantías que se le hubieren solicitado en la invitación a presentar propuesta. En el evento que la Universidad estime necesario tal condición, se realizará la precisión en el respectivo estudio de oportunidad y conveniencia.
 7. En esta modalidad de selección no es obligatorio que el contratista se encuentre registrado en el Registro Único de Proponentes, sin perjuicio de que, si está registrado, aporte el correspondiente certificado junto con su propuesta. Asimismo, cuando la Universidad lo considere pertinente, atendiendo el objeto y las obligaciones del contrato, podrá pedirse el mismo.
 8. La Vicerrectoría de Recursos Universitarios o quien haga sus veces, realizará la respectiva verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación a ofertar, y recomendará al Ordenador del Gasto la viabilidad o no de la suscripción del contrato respectivo.
 9. En el evento que el invitado a presentar oferta no allegue la propuesta respectiva o que la Vicerrectoría de Recursos Universitarios o quien haga sus veces, en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación a ofertar, concluya con la recomendación de no suscribir el respectivo contrato, el ordenador de gasto decidirá si acepta o no la recomendación recibida, debidamente razonada, e informará al invitado a ofertar la decisión respectiva.
 10. Agotado lo señalado en el numeral anterior, el Ordenador del gasto podrá realizar invitación a un posible contratista distinto y reiniciar el trámite aquí previsto.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA PRIVADA. Es la modalidad de selección de contratista que aplicará la Universidad de los Llanos, en los procesos contractuales para adquisición de bienes, servicios, consultorías, obras y demás, cuya cuantía es superior a los CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV) e igual a los MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.500 SMLMV).

ARTÍCULO 32. TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA PRIVADA. El siguiente será el trámite que se deberá surtir en esta modalidad de selección:

1. Elaboración de estudios de conveniencia y oportunidad, y realización de trámites de los documentos de la etapa precontractual ya señalados en este Manual, según aplique al objeto del contrato. En el cual se determinará la modalidad de selección respectiva.
2. Elaboración del pliego de condiciones y anexos.
3. Se expedirá acto administrativo a través del cual se dará apertura al proceso, y se realizará la invitación privada para presentar propuesta a mínimo tres (03) personas naturales o jurídicas, que sean escogidas para el efecto, y cuya actividad comercial guarde relación con el objeto del contrato.
4. Para la invitación de los proponentes, se podrá tener en cuenta el estudio del sector que se hubiere realizado, las bases de datos que reposen en la Universidad, la consulta que se realice al SECOP, el historial de contratación de la Universidad, u otros indicadores institucionales.

Junto con el acto administrativo de apertura del proceso, se publicará en la página web de la Universidad, el pliego de condiciones con anexos y los estudios de conveniencia y oportunidad, con sus soportes, de ser el caso.

5. Una vez expedido y publicado el acto administrativo que apertura la convocatoria privada, junto con todos los documentos referidos en el numeral anterior, deberá enviarse a la mayor brevedad posible, invitación a los proponentes indicados en el acto. En la invitación se le indicará al destinatario que la propuesta podrá presentarla de forma individual o conjunta, bajo la figura de unión temporal o consorcio, según su elección; se le informará la página web en la que se publicará el respectivo proceso de selección; el cronograma del proceso; y se adjuntará copia del pliego de condiciones.
6. Una vez enviadas las invitaciones a los proponentes, se les concederá a estos el término de **tres (3) días hábiles** para presentar observaciones al pliego de condiciones y sus anexos, que se haya publicado.
7. Dependiendo las observaciones que se presenten al pliego de condiciones o a sus anexos, la Universidad podrá decidir si continúa o no continúa con la convocatoria privada.

Si decide continuar con la misma, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes a la terminación del plazo establecido en el numeral anterior, responderá las observaciones presentadas por los proponentes, y realizará las modificaciones al pliego de condiciones, si a ello hay lugar.

Si decide no continuar con la misma, la Universidad expedirá el correspondiente acto administrativo que decida tal situación. Si la decisión de no continuar con la convocatoria obedece al análisis realizado a las observaciones presentadas, los profesionales designados para revisar y responder dichas observaciones, deberán dejar constancia de la correspondiente recomendación de no seguir adelante con la convocatoria.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

8. Una vez vencido el término anterior, los proponentes deberán presentar sus propuestas dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes. Durante este término, el ordenador del gasto o su delegado designará el comité evaluador de las propuestas, que estará encargado de calificar los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de ponderación.

En caso de que se presente una sola propuesta, el trámite podrá continuarse con esta.
9. La evaluación de las propuestas se realizará hasta en un término de **tres (3) días hábiles**, que iniciará una vez finalizado el plazo para presentar las mismas.
10. Una vez publicado el informe de evaluación, los proponentes tendrán **hasta tres (3) días hábiles** para presentar observaciones al mismo, y los documentos o información que consideren necesaria para subsanar los criterios de evaluación que no hubieren cumplido sus propuestas.
11. El comité evaluador tendrá **hasta tres (3) días hábiles** para revisar las observaciones y los documentos o información presentadas por los proponentes, y verificar si las propuestas cumplen o no los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. El comité deberá además de sus informes de evaluación individuales, consolidar en un único documento, el resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos de cada propuesta.
12. Una vez agotada la etapa de evaluación de las propuestas a cargo del comité evaluador, el funcionario competente emitirá con destino al Rector o su delegado, una recomendación de adjudicación del contrato o de declaratoria desierta del proceso, según corresponda.
13. Una vez emitido el informe de evaluación final, y la recomendación prevista en el numeral anterior, el ordenador del gasto o su delegado emitirá el acto administrativo contentivo de la decisión de adjudicar el contrato, o de declarar desierto el proceso de selección, según corresponda.

Parágrafo: De forma excepcional se podrá realizar invitación privada a dos (2) personas naturales o jurídicas inscritas en Cámara y Comercio, siempre que exista justificación que son las únicas con quienes se podría celebrar el contrato derivado del proceso de selección que se adelanta.

ARTÍCULO 33. CONVOCATORIA PÚBLICA. Es la modalidad de selección de contratista, que aplicará la Universidad de los Llanos en los procesos contractuales para adquisición de bienes, servicios, consultorías, obras y demás, cuya cuantía sea superior a los MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.500 SMLMV).

ARTÍCULO 34. TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. El siguiente será el trámite que se deberá surtir en esta modalidad de selección:

1. Elaboración de estudios de conveniencia y oportunidad y realización de trámites de los documentos de la etapa precontractual ya señalados en este Manual, según aplique al objeto del contrato.
2. Elaboración y Publicación del proyecto de pliego de condiciones con sus anexos, así como del estudio de conveniencia y oportunidad, y demás documentos del proceso contractual.
3. Una vez publicado el proyecto de pliego de condiciones, se concederá **cinco (5) días hábiles** para presentar observaciones frente al mismo y sus anexos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

4. La Universidad de los Llanos deberá responder las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones o sus anexos, dentro del término establecido en el cronograma. Así como establecer si continúa o no con el proceso de convocatoria pública.
5. Si la Universidad decide continuar con el proceso de selección, una vez agotada la etapa anterior, expedirá acto administrativo a través del cual dará apertura a la convocatoria pública, y publicará el pliego de condiciones definitivos con sus anexos, en la página web.

Si decide no continuar con la misma, la Universidad expedirá el correspondiente acto administrativo que decida tal situación. Si la decisión de no continuar con la convocatoria obedece al análisis realizado a las observaciones presentadas, los profesionales designados para revisar y responder dichas observaciones, deberán dejar constancia de la correspondiente recomendación de no seguir adelante con la convocatoria.

6. Una vez publicado el pliego de condiciones, se concederá a los proponentes **cinco (5) días hábiles** para presentar sus propuestas. Durante este término, el ordenador del gasto o su delegado, designará el Comité Evaluador de las propuestas, que estará encargado de calificar los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de ponderación.
7. Dentro de los **dos (2) días posteriores** a la publicación del pliego de condiciones definitivo, la Universidad convocará a reunión para socialización de asignación de riesgos y aclaraciones del pliego de condiciones, a la cual podrán asistir los posibles proponentes. De dicha reunión se dejará constancia en un acta.
8. La evaluación de las propuestas se realizará en el término que se indique en el cronograma.
9. Una vez publicado el informe de evaluación, los proponentes tendrán **hasta tres (3) días hábiles** para presentar observaciones al mismo y realizar la subsanación de su propuesta.
10. El comité de evaluación designado tendrá **hasta tres (3) días hábiles**, para revisar las observaciones presentadas por los proponentes al informe de evaluación. El comité deberá además de sus evaluaciones individuales, consolidar en un único documento, el resultado de sus evaluaciones frente a cada proponente.

En todo caso, este término podrá ampliarse, cuando resulte necesario adelantar una evaluación adicional, o realizar saneamiento de las evaluaciones practicadas.

11. Una vez agotada la etapa de evaluación de las propuestas a cargo del comité evaluador, el funcionario competente emitirá con destino al Rector o su delegado, una recomendación de adjudicación del contrato o de declaratoria desierta del proceso, según corresponda.
12. Una vez emitido el informe de evaluación final, y la recomendación prevista en el numeral anterior, el ordenador del gasto o su delegado emitirá el acto administrativo contentivo de la decisión de adjudicar el contrato, o de declarar desierto el proceso de selección, según aplique.

ARTÍCULO 35. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS, UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN: Para la adquisición de este tipo de bienes y servicios, la Universidad de los Llanos podrá acudir a los Acuerdos Marco de Precios celebrados por Colombia Compra Eficiente, y a la adquisición en Grandes Superficies, y abstenerse de adelantar convocatoria privada o pública. Para poder hacer uso de esta facultad,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS **Resolución Rectoral No. 0685 de 2021**

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

en el estudio de conveniencia y oportunidad deberá justificarse, el por qué resulta más beneficioso para la Universidad satisfacer su necesidad de contratación por estos mecanismos, y no por las modalidades de selección ya enunciadas.

El procedimiento que deberá aplicar la Universidad en estos casos, corresponde al previsto para la contratación directa.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES A TENER EN CUENTA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONVOCATORIA PRIVADA Y PÚBLICA.

ARTÍCULO 36. APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El Rector o su delegado, darán apertura de la convocatoria privada o pública mediante acto administrativo, que deberá señalar:

1. El objeto del contrato a adjudicarse.
2. La modalidad de selección que corresponde aplicar.
3. El cronograma.
4. El lugar físico o la dirección electrónica en que se podrán consultar los pliegos de condiciones, los estudios de conveniencia y oportunidad, y demás documentos del proceso contractual.
5. El certificado de disponibilidad presupuestal.
6. El valor estimado del contrato a celebrarse.
7. El plazo de ejecución.

ARTÍCULO 37. PLIEGO DE CONDICIONES. Es el documento en el cual se identifica el contrato y el alcance del objeto a contratar, se señalan las normas que regularán el proceso de selección, las condiciones de participación, los requisitos que deben reunir las propuestas, la metodología de la evaluación, y que incorpora la minuta del contrato. El contenido del pliego de condiciones debe desarrollar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Especificaciones de los bienes, servicios u obras que se pretenden contratar.
2. La cantidad de los bienes, servicios u obras requeridos.
3. La modalidad de selección y su justificación (convocatoria privada o pública).
4. Las condiciones de participación que deben acreditar los proponentes.
5. Los requisitos formales y esenciales que debe reunir la propuesta (requisitos habilitantes de orden financiero, técnico y jurídico).
6. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación de los mismos entre las partes del contrato.
7. Las obligaciones del contratista y la contratante.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

8. Plazo y modalidad de pago.
9. Garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
10. Los factores de ponderación que se tendrán en cuenta para la adjudicación, y la forma exacta en que serán aplicados. Es obligatorio asignar puntaje alguno al proponente cuyo bien o servicio ofrecido sea de la industria nacional.
11. Las causales de rechazo de las propuestas.
12. El cronograma del proceso.
13. Los criterios de desempate a aplicarse, y el orden de los mismos.
14. El valor del contrato a celebrarse.
15. El certificado de disponibilidad presupuestal.
16. Lugar físico o dirección electrónica en que los proponentes podrán consultar el pliego de condiciones y los documentos que integran el proceso contractual, y en el que podrán presentar sus propuestas y mantener comunicación permanente con la Universidad.
17. La aplicación o no de cláusulas excepcionales.
18. Los demás que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 38. PROPUESTA. La propuesta presentada por los proponentes a participar en las modalidades de selección de convocatoria privada o pública, adelantadas por la Universidad de los Llanos, deberá tener en cuenta los siguientes requisitos en su contenido, sin perjuicio de los demás que se señalen en el pliego de condiciones:

1. Debe presentarse por escrito, en idioma español y firmada por el proponente o su representante legal.
2. Identificación del proponente o su representante legal, según corresponda.
3. Identificación del proceso de selección al que se presenta. Para tal fin, señalará el número del proceso y el objeto.
4. Debe ser clara, concreta y completa, sin ofrecimientos incongruentes o imprecisos.
5. Deben numerarse sus hojas de forma consecutiva.
6. Debe presentarse de forma ordenada, respetando el orden de los requisitos que se hubieran exigido en el pliego de condiciones.
7. La propuesta no puede alterar el contenido de los formularios o anexos publicados por la Universidad, y que deban allegarse, de modo que se pueda concluir que el proponente realiza un ofrecimiento diferente a lo solicitado por la Universidad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

8. La propuesta debe contener la información y documentos necesarios que acrediten su capacidad técnica, jurídica y financiera, así como aquellos con los que pretende obtener puntuación.
9. Debe acompañarse de la póliza de seriedad de la propuesta, la cual debe cumplir los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Cuando no se aporta esta póliza por el proponente, dentro del plazo previsto en el cronograma para la presentación de las propuestas, tal situación constituirá una causal de rechazo que no puede subsanarse.
10. Certificado de existencia y representación legal, en el caso de personas jurídicas, expedido dentro del término que se indique en el pliego de condiciones.
11. Manifestación realizada bajo la gravedad de juramento, de no encontrarse incurso el proponente, su representante legal, y sus integrantes, según aplique, en inhabilidades o incompatibilidades, ni presentar conflicto de interés alguno.
12. Documentos de conformación del consorcio o la unión temporal, si aplica.
13. Formular propuestas económicas serias, que atienden los ítems señalados en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso contractual, y abstenerse de hacer propuestas con precios artificialmente bajos.
14. Diligenciamiento y suscripción del formulario de transparencia.
15. Allegar los documentos que acrediten el ejercicio de su profesión, y los demás previstos en el ordenamiento jurídico.
16. Los demás que resulten pertinentes, y que se soliciten en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 39. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES-RUP. La Universidad exigirá que las personas naturales o jurídicas que participen en las modalidades de selección de convocatoria pública o privada, se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes de la respectiva Cámara de Comercio de su domicilio principal. Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia que participen en las convocatorias públicas o privadas, no requieren dicha inscripción, pero deberán allegar documento equivalente al RUP de su país de origen, o informar la inexistencia del mismo o la imposibilidad de aportarlo.

Parágrafo 1º: En los procesos que se adelanten por contratación directa, no resulta obligatorio contar con el RUP, sin embargo, podrá pedirse el mismo, cuando la Universidad lo considere pertinente, atendiendo el objeto y las obligaciones del contrato.

Parágrafo 2º: El RUP debe encontrarse vigente hasta el término del plazo para presentar propuestas, y en caso de encontrarse en trámite de renovación, tal circunstancia debe probarse, y la firmeza del mismo tendrá que configurarse al término del plazo para atender las observaciones del informe de evaluación.

ARTÍCULO 40. PROPUESTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si al valorar una oferta, ésta parece con valor artificialmente bajo, dada la comparación que se realiza con el estudio del sector y/o estudio de precios del mercado, la Universidad requerirá al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, la Universidad con apoyo del comité de evaluación, determinará el rechazo de la propuesta o la continuidad de la misma en el proceso de selección.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

ARTÍCULO 41. PRESENTACIÓN DE ÚNICA PROPUESTA. Si en los procesos de selección de convocatoria privada o pública, se presente una única propuesta, a pesar de haberse invitado a más oferentes (en el caso de la invitación privada), se adelantarán todas las etapas del proceso con este único proponente, y de ser el caso, se le adjudicará el contrato.

ARTÍCULO 42. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS. Para evaluar las propuestas en su componente financiero, técnico y jurídico, así como para asignar la puntuación correspondiente según los factores de ponderación definidos en el pliego de condiciones, el Rector o su delegado, mediante memorando, asignarán los funcionarios o contratistas que se encargarán de evaluar cada uno de los aspectos, quienes en conjunto integrarán el comité de evaluación.

Tal comité es el encargado de realizar una evaluación inicial a las propuestas, y una evaluación final, que se realizará conforme las observaciones y subsanaciones presentadas por los proponentes.

El comité de evaluación deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el pliego de condiciones para cada proponente, y otorgar el puntaje que le corresponda conforme los documentos e información que allegue. Para efectos de verificar el cumplimiento de la capacidad jurídica, financiera y técnica, tendrá en cuenta la información consignada en el RUP, sin perjuicio de la revisión que se haga de los demás documentos aportados con la propuesta.

Una vez realizadas estas evaluaciones por el comité, el Vicerrector de Recursos Universitarios o el funcionario que en el futuro tenga a cargo dicha función, emitirá una recomendación conforme los resultados, en la cual se indique si se adjudica la convocatoria, y de ser así, a qué proponente se adjudica; o por el contrario, puede recomendar no adjudicar el contrato a ninguno de los proponentes, conforme las justificaciones del caso; o que se declare desierta la convocatoria.

ARTÍCULO 43. SUBSANABILIDAD DE LAS PROPUESTAS. En los procesos de selección de contratistas, primará lo sustancial sobre lo formal. Los proponentes podrán subsanar durante el traslado del informe de evaluación, todos aquellos requisitos o documentos que no resultan necesarios para la comparación de las propuestas, de modo que la ausencia de estos no genera el rechazo de la propuesta presentada. Sin perjuicio de lo anterior, si finalizado el traslado del informe de evaluación, el proponente no atiende los requerimientos realizados por el comité evaluador, esto se entenderá como una causal de rechazo de la propuesta.

Será subsanable todo documento que sea habilitante, que no otorgue puntaje y que no implique una mejora de oferta por parte del proponente. No se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha cierre del proceso de selección, esto es, al término concedido para presentación de las propuestas.

ARTÍCULO 44. ADENDAS. La Universidad de los Llanos puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas, que deben ser expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar propuestas.

El cronograma también podrá modificarse, una vez vencido el término para presentar las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Las adendas deberán publicarse en días hábiles y horarios laborales de la Universidad, a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar propuestas, teniendo en cuenta para tal fin, la hora fijada para la presentación de estas.

ARTÍCULO 45. DECLARATORIA DESIERTA. La convocatoria pública o privada será declarada desierta, cuando ocurra alguno de los siguientes casos:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

- a. Cuando no se presenten propuestas a la convocatoria.
- b. Cuando las propuestas que se presentan no cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en el pliego de condiciones y son rechazadas por el comité de evaluación.
- c. Cuando las propuestas no llegaren a alcanzar los puntajes mínimos requeridos en el pliego de condiciones, para la adjudicación del contrato.
- d. Cuando se presenten causales que impidan la escogencia objetiva del proponente o cuando la oferta resulte inconveniente.
- e. Por la concurrencia en todos los proponentes de causales de inhabilidad para contratar con la Universidad.
- f. Por presentarse circunstancias sobrevinientes al proceso contractual, que determinen la inconveniencia de la adjudicación para los intereses de la Universidad.
- g. Cuando el ordenador del gasto o su delegado, no acepte o acoja las recomendaciones del comité de evaluación y opte por la declaratoria desierta del proceso, situación que deberá motivar el funcionario.

Parágrafo: Si la declaratoria desierta no obedece a ninguna de las causales enunciadas, deberá establecerse en forma clara el motivo que justifica tal declaratoria, y adjuntar los soportes que correspondan.

ARTÍCULO 46. REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN. El acto administrativo a través del cual se adjudica el contrato es irrevocable. Sin embargo, de oficio o a solicitud de parte, podrá revocarse mediante acto administrativo, previo a la suscripción del respectivo contrato, si se presenta alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad a alguna de las partes.
2. Si se demuestra que el acto de adjudicación se obtuvo por medios ilegales.

ARTÍCULO 47. APLICACIÓN LEY 996 DE 2005. La Universidad de los Llanos deberá aplicar en sus procesos contractuales, las restricciones y disposiciones que le resulten aplicables, contenidas en la Ley 996 de 2005, en la norma que la modifique, sustituya, complemente o derogue.

Durante el término que le resulte prohibido a la Universidad celebrar contratos por contratación directa, y siempre que resulte posible por no tratarse de contratos *intuitu personae*, podrá adelantar los mismos por los otros procesos de selección previstos en este Manual, esto es, por convocatoria privada (procesos contractuales hasta con cuantía **igual** a los MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES -1.500 SMLMV-), y convocatoria pública (procesos contractuales con cuantía **superior** a los MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES -1.500 SMLMV-). Para tal fin, se dejará constancia de la justificación para acudir a un proceso de selección y no a la contratación directa, en el estudio de conveniencia y oportunidad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

TÍTULO VI. DE LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

CAPÍTULO 1. DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 48. FORMA DEL CONTRATO. Todos los acuerdos de voluntades que celebre la Universidad de los Llanos, en virtud de la aplicación de alguno de los procesos de selección previstos en este Manual, deberán constar por escrito, tener un número de identificación, y estar suscritos con firma autógrafa por las partes, sin perjuicio que la entidad autorice otra forma de suscripción, cuando las situaciones que se presenten así lo justifiquen. De forma general los contratos no deberán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio, imposición de gravámenes o constitución de servidumbres sobre inmuebles, y en general, aquellos en los que la normatividad exige tal solemnidad.

Parágrafo: Para la validez de los contratos celebrados por la Universidad de los Llanos, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 94 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 49. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS. En los contratos o convenios celebrados por la Universidad de los Llanos, podrán incluirse todas las cláusulas que se consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento de los principios y fines de la Universidad. Asimismo, se podrán estipular las cláusulas que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y demás aplicables, corresponden a su esencia y naturaleza.

El contrato deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Identificación de las partes.
- b. Objeto contractual.
- c. Obligaciones de las partes.
- d. Valor y la estipulación de anticipo o pago anticipado, si es el caso.
- e. Plazo de ejecución.
- f. Forma de pago.
- g. Las garantías exigidas.
- h. La manifestación de que el contratista no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o situaciones que generen conflicto de interés.

Parágrafo: En las minutas de los contratos que celebre la Universidad, deberá incluirse una cláusula de indemnidad, conforme la cual se pacte la obligación del contratista de mantener a la Universidad libre de cualquier daño o perjuicio, originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, sin perjuicio de la exigencia de garantías que se haga al contratista.

ARTÍCULO 50. ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO. La Universidad podrá pactar anticipo o pago anticipado en los contratos, siempre que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Sera obligatorio constituir póliza que ampare el buen manejo del recurso del anticipo o pago anticipado en un CIENTO POR CIENTO



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

(100%), y presentar el correspondiente plan de inversión aprobado por el supervisor o interventor, según corresponda. Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, y aplicarse lo pertinente.

ARTÍCULO 51. GARANTÍAS. En los procesos de contratación que adelante la Universidad, los proponentes prestarán garantía de seriedad de la propuesta, y los contratistas seleccionados prestarán garantía única de cumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo con la cuantía de la contratación, el objeto, valor, riesgos y formas de pago.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito; interadministrativos; de seguros; de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; fiducias; en los de carácter financiero; en los contratos que celebre la Universidad con personas jurídicas públicas, privadas o mixtas con o sin ánimo de lucro de las que sea parte, socia, asociada o aportante; en los contratos de arrendamiento; de prestación de servicios públicos; y en aquellos cuya cuantía sea pequeña, siempre que en el estudio de conveniencia y oportunidad al momento de realizar el análisis del riesgo, se concluya que no es necesario exigirla, atendiendo el objeto, naturaleza, forma de pago, duración del contrato y calidad del contratista.

Parágrafo: Para los efectos del presente artículo, se entenderá como contratos de cuantía pequeña, aquellos cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV).

ARTÍCULO 52. AMPAROS Y COBERTURAS DE LAS GARANTÍAS. Los amparos y coberturas de las garantías serán las siguientes:

1. **Garantía de seriedad de la propuesta:** Los proponentes de los procesos de selección de convocatoria pública y privada, presentarán garantía de seriedad de la propuesta. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del presupuesto oficial, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la propuesta hasta la fecha que expresamente se fije en el pliego de condiciones, sin que, en todo caso, pueda ser un término inferior a tres (3) meses.
2. **Garantía única de cumplimiento:** Los contratistas constituirán en favor de la Universidad de los Llanos una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del mismo, y se ajustará a los siguientes amparos, coberturas y vigencias:
 - 2.1. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba en dinero en tal carácter, para la ejecución del contrato, y su vigencia será igual a su duración o cuando finalice la amortización del anticipo, y cuatro (4) meses más.
 - 2.2. **Pago anticipado:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba en dinero, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, o hasta cuando la Universidad verifique el cumplimiento de todas las actividades, o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado.
 - 2.3. **Cumplimiento:** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la vigencia deberá ser igual a la liquidación del mismo y cuatro (4) meses más.
 - 2.4. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, y su vigencia corresponderá al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

Esta garantía deberá exigirse en todos los contratos en los cuales el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como en los demás contratos en que la Universidad lo considere necesario.

- 2.5. Estabilidad de la obra:** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Su vigencia de forma general no podrá ser inferior a cinco (5) años contados a partir del acta de recibo a satisfacción de la obra; sin perjuicio que pueda preverse una vigencia diferente, conforme justificación que se inserte en el estudio de conveniencia y oportunidad.
- 2.6. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** El valor de esta garantía se determinará de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. El monto no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, y su vigencia se fijará teniendo en cuenta las características especiales del bien y no será inferior a un (1) año, contado a partir de la entrega de los bienes.
- 2.7. Calidad del servicio:** El valor y la vigencia de esta garantía se determinará de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. El monto no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a su duración y cuatro (4) meses más.
- 2.8. Amparo de provisión de repuestos y accesorios:** El valor de esta garantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y su vigencia no podrá ser inferior a tres (3) años contados a partir de la recepción de los bienes o equipos.
- 2.9. Responsabilidad civil extracontractual:** Esta póliza se exigirá para los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza la Universidad lo considere necesario, de modo tal que la proteja de las eventuales reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que puede surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o de su personal. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato, y el valor a asegurarse no puede ser inferior a:
 1. Doscientos (200) SMLMV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
 2. Trescientos (300) SMLMV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
 3. Cuatrocientos (400) SMLMV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
 4. Quinientos (500) SMLMV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMLMV.
 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMLMV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMLMV.

Parágrafo 1°: En todas las pólizas deberá figurar como asegurado y beneficiario la Universidad de los Llanos y los terceros a que haya lugar.

Parágrafo 2°: El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de esta se vea afectado por razón de siniestro. De igual manera, en cualquier caso, en que se aumente el valor del contrato o se prolongue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

CAPÍTULO 2. DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

ARTÍCULO 53. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Una vez celebrado el contrato, se requerirá el cumplimiento de los siguientes ítems para su ejecución:

1. Registro o compromiso presupuestal.
2. Aprobación de garantías, siempre hayan sido exigidas en el proceso contractual.
3. Acreditación del contratista de estar a paz y salvo con el pago de seguridad social integral y parafiscales.
4. Acta de inicio del contrato suscrita.

ARTÍCULO 54. MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos o convenios que celebre la Universidad de los Llanos, podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse o suspenderse, de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando estén vigentes, se mantenga su objeto contractual, y se motive la decisión que justifica tal situación. Para tal fin, deberá suscribirse la correspondiente acta en la que conste la situación y los motivos que justifican la misma. La modificación, adición, prórroga y suspensión deberá estar aprobada por la supervisión o interventoría, según corresponda. Adicionalmente, la adición en dinero no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Cuando alguna de estas situaciones tenga repercusión sobre las garantías constituidas para la ejecución contractual, las mismas deberán ampliarse y adecuarse en lo que corresponda, y ser aprobadas por la Universidad.

ARTÍCULO 55. CLÁUSULAS ESPECIALES. La Universidad de los Llanos podrá incluir y aplicar en los contratos que celebra, las cláusulas de caducidad y penal pecuniaria, así como establecer multas, y los principios de modificación, interpretación, terminación y liquidación unilateral.

Las cláusulas de que trata el presente artículo se entenderán incluidas en el cuerpo de los contratos, si se hubiere omitido insertarlas. Asimismo, si se decide prescindir de la estipulación de estas, deberá motivarse y dejarse constancia de tal situación en el estudio de conveniencia y oportunidad.

Parágrafo: Previo a aplicar o hacer efectiva alguna de las cláusulas excepcionales, la Universidad de los Llanos deberá tomar medidas que garanticen el debido proceso y derecho de defensa del contratista y su garante.

ARTÍCULO 56. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Es una indemnización anticipada que se pacta por las partes del contrato, para que en el evento que el contratista incumpla el contrato, la Universidad pueda hacer efectiva la cláusula hasta por el monto pactado, de acuerdo a la gravedad de los perjuicios ocasionados. La cláusula se pactará hasta por el 20% del valor total del contrato. Previo a hacer efectiva la misma, resulta necesario garantizar el ejercicio de derecho de defensa del contratista y su garante.

ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE CADUCIDAD. Es una facultad excepcional que tiene la Universidad, a la cual puede acudir cuando durante el plazo de ejecución contractual estipulado por las partes, se presenta un incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, al punto de considerar que se puede producir la parálisis del mismo; y que permite la terminación unilateral del contrato, a fin de ordenar su liquidación. Previo a declarar la caducidad, debe garantizarse al contratista y su garante el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa, y solicitarle las explicaciones del caso.

ARTÍCULO 58. MULTAS: Cuando durante el plazo de ejecución del contrato, se presente por parte del contratista incumplimientos parciales al clausulado pactado, la Universidad podrá imponerle multas sucesivas a fin de exhortarlo a cumplir en adelante con sus obligaciones contractuales. Las multas podrán ser del cero punto cinco por ciento (0.5%)



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS **Resolución Rectoral No. 0685 de 2021**

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

del valor de la obligación contractual incumplida o del valor total del contrato, según aplique, y se podrán imponer mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

ARTÍCULO 59. INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes, sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la Universidad, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 60. MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la Universidad mediante acto administrativo motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, siempre que ello no implique la modificación del objeto contractual.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la Universidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 61. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. La Universidad podrá dar por terminado de forma anticipada y unilateral el contrato, sin que sea necesario intentar llegar a acuerdos previos con el contratista, en los siguientes casos:

1. Por muerte del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
2. Por incapacidad física permanente del contratista (persona natural), cuando esta incapacidad impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
4. Por interdicción judicial del contratista.
5. Por insolvencia financiera del contratista.
6. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista, que afecten de manera grave el incumplimiento del contrato.
7. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

La terminación unilateral deberá realizarse por acto administrativo, que deberá contener entre otros, los hechos que dan lugar a la terminación unilateral, las pruebas en que se fundamenta, la causal invocada, las multas y sanciones en caso que haya habido lugar a su aplicación, la declaratoria de siniestro, la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato, la fecha a partir de la cual rige la terminación, la orden de liquidarlo, el reconocimiento de compensaciones económicas e indemnizaciones a que tenga derecho el contratista, su cuantía, la orden de pagos, y la procedencia de recursos contra el acto.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

ARTÍCULO 62. TRÁMITE PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, IMPONER MULTAS, HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL Y DECIDIR LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD: Para aplicar las cláusulas especiales a que hace alusión el artículo 55 del presente Manual, esto es, la caducidad y penal pecuniaria, así como para imponer multas y otras sanciones que se hubieren previsto en los contratos, la Universidad deberá adelantar el siguiente trámite, a fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del contratista y su garante:

1. Cuando el interventor o supervisor del contrato evidencien un posible incumplimiento de este, deberán realizar un informe indicando los supuestos fácticos y probatorios que lo sustentan, así como las cláusulas del contrato presuntamente vulneradas, y la cuantificación de los posibles perjuicios. Asimismo, dicho informe podrá ser solicitado por el Rector o su delegado al interventor o supervisor, cuando adviertan el posible incumplimiento.
2. Recibido el informe previsto en el numeral anterior, la Universidad citará a la realización de una audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación que se envié al contratista, interventor o supervisor, y garante del contratista (si aplica), deberá hacerse mención expresa y detallada de los hechos que soportan el posible incumplimiento, señalarse las normas o cláusulas posiblemente violadas, y esta se acompañará de copia del informe allegado por la interventoría o supervisión. Asimismo, la citación establecerá la fecha, hora y lugar en que se realizará la audiencia. La citación podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendiendo la naturaleza del contrato, la gravedad del incumplimiento y el plazo para la ejecución de obligaciones que se hubiere pactado.
3. La audiencia iniciará dejando constancia de la comparecencia de los asistentes, y a continuación el Rector o su delegado advertirán los supuestos de hecho que motivaron la citación de la misma, las normas o cláusulas posiblemente violadas, y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista de encontrarse acreditado el posible incumplimiento.
4. Una vez agotado lo anterior, se concederá el uso de la palabra al contratista (si es una persona jurídica se entiende que se concede la palabra al representante legal) o a la persona que hubiere designado para su representación en la audiencia, y al garante, a fin de que presenten sus descargos, dentro de los cuales puede rendir las explicaciones que considere pertinentes, aportar pruebas, controvertir las presentadas por la entidad, o solicitar la práctica de algunas, siempre que estas resulten conducentes, pertinentes y necesarias para la decisión a tomar por la Universidad.
5. Recibidos los descargos, si se hubiere solicitado la práctica de pruebas, la Universidad decidirá si accede a las mismas o no, soportando su decisión, la cual se entiende notificada en la misma diligencia, y sobre la cual solo procede el recurso de reposición en caso de negarse la práctica de estas.

Quando la Universidad acceda a la práctica de pruebas, tomará las decisiones del caso para asegurar el recaudo de estas en el menor tiempo posible, y citará a la continuación de la audiencia una vez las hubiere practicado.

6. Agotado el recibo de los descargos y la etapa probatoria, si se accedió a la misma, la Universidad mediante resolución motivada, la cual se entenderá notificada en la audiencia a todos los citados, decidirá la procedencia de la imposición de multas o sanciones, de la declaratoria de incumplimiento contractual, de la declaratoria de caducidad, o de la aplicación de la cláusula penal, según corresponda en el asunto particular.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

7. Contra el acto administrativo previsto en el numeral anterior, solamente procederá el recurso de reposición, que deberá interponerse, sustentarse y decidirse en la misma audiencia. La decisión que se adopte por la Universidad en relación con el recurso de reposición presentado, también se entenderá notificada en la misma audiencia.

Parágrafo 1°: La audiencia de que trata el presente artículo, podrá surtir en diferentes sesiones, según resulte necesario para su adecuado desarrollo. Asimismo, si es posible, en la misma audiencia deberá establecerse la fecha y hora en que se continuará con su realización.

Parágrafo 2°: La Universidad podrá dar por terminado el trámite de la presente audiencia, a través de resolución motivada expedida por el Rector o su delegado, cuando tenga conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, conforme justificación allegada por el interventor o supervisor del contrato.

ARTÍCULO 63. REPORTE DE MULTAS O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. La Universidad de los Llanos deberá reportar las multas, declaratorias de incumplimiento o sanciones que haya impuesto a los contratistas, a las Cámaras de Comercio donde se encuentren registrados los mismos, conforme verificación que se realice al Registro Único de Proponentes.

ARTÍCULO 64. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS. La Universidad de los Llanos está obligada a vigilar de forma permanente, la ejecución idónea y correcta de sus contratos, para que estos se desarrollen dentro de las condiciones convenidas por las partes. Para cumplir dicha vigilancia, todos los contratos deberán contar con una supervisión o interventoría, según la figura que el ente universitario decida aplicar.

Para todos los efectos, se tendrá en cuenta que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato, ejercida por la misma entidad estatal, cuando no se requieren conocimientos especializados para dicho fin.

Por su parte, la interventoría es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato, realizado por persona natural o jurídica contratada por parte de la Universidad para ese único propósito, porque tal seguimiento requiere conocimientos especializados en la materia, o cuando la complejidad o extensión de este, así lo justifiquen.

Parágrafo 1°: Respecto de un mismo contrato podrá concurrir supervisión e interventoría, caso en el cual se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor, y las demás quedarán a cargo del servidor designado como supervisor.

Parágrafo 2°: Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo de ejecución que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia.

Parágrafo 3°: Para la supervisión y/o interventoría de la Universidad de los Llanos, se aplicará lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, en las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen; en la Resolución 1833 de 2014 *“Por medio del cual se adopta el REGIMEN DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LA SUPERVISION E INTERVENTORÍA de los Contratos y Convenios suscritos por la Universidad de los Llanos”* (sic), o en el acto administrativo que modifique, adicione o sustituya este; y en la demás normatividad que resulte pertinente.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

CAPÍTULO 3. DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 65. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS CELEBRADOS POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS. Los contratos o convenios que sean de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que así lo requieran, salvo las excepciones que se prevean en la normatividad interna y nacional, se liquidarán de común acuerdo dentro del término fijado en el respectivo documento contractual, y en caso de no haberse fijado ninguno, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o expiración del plazo contractual.

Si no se lograre realizar la liquidación por mutuo acuerdo, por cualquier motivo, la Universidad efectuará la liquidación de forma unilateral, mediante acto administrativo expedido por el Rector o su delegado, dentro de los dos (2) meses siguientes.

Una vez cumplidos los plazos anteriores, sin que se hubiere logrado liquidar el contrato, las partes podrán de común acuerdo realizar la liquidación dentro de los dos (2) años siguientes, o acudir ante el juez de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a fin de que se efectúe la liquidación judicial.

Parágrafo: Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación a la que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 66. ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO. La liquidación por mutuo acuerdo, deberá consignarse en un acta que contendrá los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar para las partes del contrato; el balance financiero del contrato; y en el que se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poder declararse a paz y salvo. El proyecto de acta de liquidación deberá ser elaborado por el supervisor o interventor del contrato. En el proyecto deberá identificarse el contrato: partes, objeto, valor, plazo de ejecución, existencia de adiciones o suspensiones y garantías.

ARTÍCULO 67. APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD. Además de las disposiciones previstas en el artículo primero del presente acto administrativo, deberán tenerse en cuenta todas las disposiciones del ordenamiento jurídico, previstas para el régimen especial del que goza la Universidad, así como todas las demás que le resulten aplicables, incluidas aquellas normas respecto de las cuales surja su aplicación en forma posterior a la expedición del presente acto.

ARTÍCULO 68. DEROGACIONES. El presente acto administrativo, deroga la Resolución Rectoral No. 2661 de 2011, modificada y actualizada por la Resolución Rectoral No. 2079 de 2014, modificada esta última por la Resolución Rectoral 2558 de 2015.

ARTÍCULO 69. VIGENCIA Y APLICACIÓN. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición. La aplicación del Manual de Contratación se realizará a partir del primero (1°) de octubre de 2021.

ARTÍCULO 70. TRANSICIÓN. Se seguirá aplicando las disposiciones contenidas en la Resolución Rectoral No. 2661 de 2011, modificada y actualizada por la Resolución Rectoral No. 2079 de 2014, modificada esta última por la Resolución Rectoral 2558 de 2015, a los procesos de contratación que hayan iniciado o se hayan adelantado, antes del primero (1°) de octubre de 2021.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Resolución Rectoral No. 0685 de 2021

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015”

ARTÍCULO 71. PUBLICACIÓN. El presente Manual de Contratación deberá publicarse en la página web de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 72. RECURSOS. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, el primero (1°) de julio de 2021.

PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS
Rector

Revisó: Jhoan Alexander Novoa Mosquera – Vicerrector de Recursos Universitarios

Medardo Medina Martínez – Asesor Jurídico

Stella Mercedes Castro Guayvedo – Asesora externa

Proyectó: Angela Lizeth Carranza Moya – Abogada contratista - asesora externa